



San Andrés Isla, Trece (13) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4089-001-2023-00176-00
Demandante	Banco Av. Villas S.A.
Demandado	Dairo Jose Mieles Suarez
Auto No.	0192-24

Ante la solicitud de la representante de la entidad financiera ejecutante y su apoderado, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento, en como consecuencia de lo cual, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del sub- *lite* y el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor.

De otra parte, teniendo en cuenta que el expediente contentivo del presente litigio es electrónico, y que el título que sirvió de fundamento a la presente ejecución fue allegado a través de medios virtuales, resulta improcedente la solicitud de desglose incoada por el extremo activo, toda vez que el título valor se encuentra en su poder, sin perjuicio del trámite dispuesto para su entrega al ejecutado.

Asimismo, resulta improcedente la devolución de dineros al ejecutado en los términos solicitados por la demandante, teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constató que no hay títulos consignados por cuenta del presente proceso.

Finalmente, se hace necesario informar al apoderado judicial de la entidad finiera demandante que, la solicitud de corrección del auto que decretó las medidas cautelares en el presente proceso, cuyo impulso depreca, fue atendida mediante auto del once (11) de julio de 2023, y notificada en forma personal a su dirección electrónica¹ el doce (12) del mes y año en mención.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO - DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AV. VILLAS S.A. contra el señor DAIRO JOSE MIELES SUAREZ, *por pago total de la obligación*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia.

SEGUNDO. –ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub – judice*. Por secretaria, **LÍBRESE** los oficios correspondientes. Comuníquense en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

¹ cobrojuridico@sauco.com.co



TERCERO. – NIEGUESE la solicitud de desglose de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. - ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos, de conformidad con lo expuesto en precedencia

QUINTO. – INFÓRMESE al doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO que la solicitud de corrección requerida fue atendida desde el mes de julio de 2023, y notificada en forma personal a la dirección electrónica por él reportada en la debida oportunidad.

SEXTO. - ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aa9ca3bdac29017f10cdb03ebf78d22f03a1c8fb073b7146c6516ce4906cdd**

Documento generado en 13/02/2024 05:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>